

## **RESOLUCION N° 028/05 - TCP**

**SANTA FE, 29 de Agosto de 2005.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° 00901-0009683-8 del registro de la Mesa General de Entradas y Notificaciones del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia; y la necesidad de reglamentar el término que tiene el responsable de la Administración Pública para rendir cuentas cuando cesa en sus funciones (artículo 207° de la Ley de Contabilidad de la Provincia - Decreto Ley N° 1757/56, t.o.), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que los agentes y funcionarios del sector público provincial o entidades sujetas al control del Tribunal de Cuentas, a quienes se haya confiado en forma permanente, transitoria o accidental, el cometido de recaudar, percibir, transferir, custodiar, administrar, invertir, pagar o entregar fondos, valores, especies o bienes del Estado, son responsables de la administración pública provincial y están obligados a rendir cuenta de su gestión;

Que, al producirse el cese en el desempeño de cargos y/o funciones de agentes responsables de la Administración Pública, resulta necesario que se delimiten en forma indubitable las exigencias que les cabe tanto a quienes hayan dejado de desempeñarlas o de aquellos que se hagan cargo de las mismas en lo relativo a la tenencia, custodia y transferencia del patrimonio oficial, así como de fondos, valores, documentación administrativa y rendiciones de cuentas correspondientes a la gestión que cesa;

Que, por lo tanto, debe establecerse un procedimiento obligatorio que permita deslindar las responsabilidades entre las gestiones sucesivas, por lo que se impone precisar claramente las diligencias y recaudos a seguir por parte de quienes cesan o asumen la gestión hacendal; para ello es imperativo la fijación de reglas que permitan cumplir con las rendiciones de cuentas a aquellos que, por haber cesado en la función, han perdido la disponibilidad material de la documentación para la elaboración de las mismas;

Por ello, atento a lo actuado en sesiones plenarios de fecha 29-12-03, 11-05-04, 31-05-05 y 07-06-05, registradas respectivamente en Actas N°s. 1116, 1124, 1151 y 1152; y a lo resuelto, por unanimidad, en Reunión Plenaria iniciada el 26-08-2005 y registrada en Acta N° 1159-Continuación I de fecha 29-08-05; en uso de las atribuciones conferidas a este Organismo por el artículo 253° inciso e) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 1757/56, t.o.);

## **EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

### **Resuelve:**

**Artículo 1°** : Todo responsable de la Administración Pública que cese como tal, debe entregar el servicio a su sustituto o reemplazante, o, de no existir éstos al titular de la repartición, un Acta donde conste:

- a. el cese de su función;
- b. el acto administrativo que lo dispuso;
- c. el arqueo de fondos, valores, documentación administrativa que obrara bajo su directa y personal responsabilidad; y,
- d. un detalle de los cargos pendientes de rendición de cuentas.

**Artículo 2°** : Ante el incumplimiento, por parte del responsable que cese en su función, de la formalización del Acta a que alude el artículo anterior en el término de 2 (dos) días a partir de la comunicación del acto administrativo que lo haya dispuesto, el titular de la respectiva repartición dispondrá, de oficio, la realización del arqueo previsto en el Artículo 1° de la presente, con intervención del sustituto o reemplazante y con la supervisión de la Dirección General de Administración Jurisdiccional o aquella que haga sus veces.

**Artículo 3º** : El responsable que cese deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos invertidos por cargos no rendidos referentes a su gestión y anteriores, si correspondiere, dentro de los 20 (veinte) días de la finalización de su función, a cuyo fin la repartición deberá permitirle el acceso a toda la documentación necesaria para la elaboración de las respectivas rendiciones. Si tal acceso le fuese denegado deberá comunicarlo al Tribunal de Cuentas, el que intimará su presentación al titular de la misma.

**Artículo 4º** : En caso de fallecimiento de un responsable o de ausencia de larga duración, quién lo sustituya deberá exigir se proceda a formar la cuenta de conformidad a la legislación vigente y labrar Acta según artículo 1º.

**Artículo 5º** : Los documentos que se suscriban como consecuencia de lo dispuesto por los precedentes Artículos 1º, 2º y 4º, será remitida al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y constituirá elemento de juicio a los fines de determinar responsabilidades renditivas.

**Artículo 6º** : Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Fdo.: CPN Nora R. Vallejos- Vocal a/c de la Presidencia.

CPN Angel J. Espósito-Vocal.

CPN Néstor A. Priotti-Vocal.

CPN Horacio R. Alesandria-Vocal.

CPN José Luis Bettello-Vocal Subrogante.

CPN Adrián N. Escudero-DGAP.-